



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 102, de 3 de mayo de 1994, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "PACHACUTEC DE LLILLOPAMBA", domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo en los días 13 y 20 de enero del 2005, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Bolívar, con oficio No. 112-DPA-BO, de 30 de marzo del 2005, solicita se proceda con el trámite de aprobación de reformas al Reglamento Interno de la Comuna;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 454 SFA/DOA/MAG, 12 de abril del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "PACHACUTEC DE LLILLOPAMBA", domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PACHACUTEC DE LLILLOPAMBA"

##### CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

**Art. 1.-** La Comuna PACHACUTEC DE LLILLOPAMBA, situada dentro de la jurisdicción de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, se constituye como tal, con domicilio en el sector denominado Llillopamba y que se regirá por el siguiente Reglamento Interno, así como por la Ley de Organizaciones Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y demás leyes afines:

##### CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

**Art. 2.- Son fines de la Comuna:**

- a) Velar por el desarrollo económico, social, cultural de sus miembros;
- b) Consolidar el nivel organizativo de la Comuna;
- c) Capacitar en las ramas agropecuarias, agrícolas, artesanales, agroecológicas, para promover el desarrollo integral de la Comuna;
- d) Mantener una interrelación con las demás Comunas indígenas y organizaciones populares provinciales y nacionales;
- e) Celebrar convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos con instituciones nacionales y/o internacionales (públicas o privadas) que permitan impulsar proyectos de desarrollo comunitario;



- f) Aceptar donaciones, adquirir mediante compra tierras en propiedad Comunal, individual;
- g) Apoyar económicamente a los comuneros en casos de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimientos y otros servicios sociales;
- h) Representar a los comuneros colectiva e individualmente en todas sus reclamaciones legales y justas, cuando lo solicitaren;
- i) Promover el desarrollo deportivo;
- j) Impulsar la construcción de aulas escolares, casa Comunales y demás obras de infraestructura prioritarias para la Comuna;
- k) Trabajar activamente en beneficio de los comuneros para el desarrollo sostenible de la Comuna;
- l) Impulsar los sistemas agroecológicos de producción;
- m) Implementar las prácticas de agricultura orgánica que sea sostenible;
- n) Promover la equidad de género en la Comuna; y,
- o) Propender la conservación del medio ambiente.

### DE LOS MEDIOS

**Art. 3.- Como medios para el cumplimiento de los fines la Comuna persigue los siguientes:**

- a) Fomentar el espíritu de unidad y solidaridad entre los comuneros;
- b) Mantener informados a los comuneros respecto a sus deberes y derechos impulsando para ello cursos o seminarios de capacitación, conferencias, debates, etc;
- c) Promover el establecimiento de grupos artísticos-culturales y deportivos de entre los comuneros;
- d) Elaborar proyectos que permitan desarrollar el carácter autogestionarios de la Comuna y de las familias; y,
- e) Consolidar dentro de la Comuna la ayuda mutua, fomentar el ahorro, el aporte de cuotas, la creación de un fondo mortuario, etc.

**Art. 4.-** La Comuna es una organización, sin fines de lucro, ni de carácter partidista ni Político.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

**Art. 5.- Son miembros de la Comuna:**

- a) Todos aquellos campesinos que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Comuna; y,
- b) Todos aquellos campesinos que, posterior a la constitución, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer y tengan su domicilio permanente en la comunidad.

**Art. 6.-Para ser comunero se requiere:**

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar domiciliado en la comunidad;
- c) Tener la voluntad de pertenecer a ella; y,
- d) No ser expulsado de ninguna Comuna u organización.

**Art. 7.-** Se consideran como miembros fundadores a todo aquellos campesinos hayan suscrito el Acta de Constitución.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMUNEROS

**Art. 8.- Son derechos de los comuneros los siguientes:**

- a) Gozar de todos los beneficios que brinde la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Comuna;
- c) Tener voz y voto dentro de las asambleas generales y sesiones del Cabildo;
- d) Pedir informes de las actuaciones a los miembros del Cabildo o de quienes integren las diversas comisiones;
- e) Solicitar informes sobre el estado económico-financiero de la Comuna; y,
- f) Solicitar apoyo moral y económico siempre que lo necesite y que será resuelto por la asamblea de la Comuna.



**Art. 9.- Son deberes de los comuneros:**

- a) Velar por el desarrollo de la Comuna y de los miembros que lo integran;
- b) Desempeñar correctamente las funciones, comisiones o servicios que la Asamblea o el Cabildo señalaran realizar;
- c) Asistir puntualmente a las Asamblea Generales;
- d) Emitir su voto en las resoluciones; y,
- e) Cumplir estrictamente con el Reglamento y demás resoluciones tomadas por la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

**Art. 10.- Son organismos de dirección los siguientes:**

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Cabildo.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 11.-** La Asamblea General es la máxima Autoridad y estará integrada por todos los comuneros. Sesionarán de manera Ordinaria una vez al mes. El quórum legal será el de la mitad más uno de todos los miembros que conforman la Comuna. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario se convocará por segunda ocasión en la que se efectuara la asamblea con el número de comuneros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando fuere necesario realizarlo. Será convocado por el Cabildo o a petición de la tercera parte de sus miembros, petición que será presentada por escrito indicando el motivo.

**Art. 12.-** La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias lo hará el Presidente utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de todos los comuneros, por lo menos con 48 horas de anticipación.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**Art. 13.- Son deberes y derechos de la Asamblea:**

- a) Expedir y reformar el reglamento interno y otros y someterlos a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Elegir entre sus miembros a la Directiva del Cabildo, de conformidad a lo estipulado en la Ley Organizaciones y Régimen de Comunas y este reglamento;
- c) Dictar los reglamentos internos y acciones para el mejor desempeño de los comuneros;
- d) Vigilar las actuaciones de los miembros del Cabildo y demás comuneros;
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Comuna. No podrá ser rehabilitado los que hubieren desfalcado los fondos de la Comuna;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Cabildo;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que no estén previstos en el Reglamento Interno;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Comuna;
- i) Conocer los informes anuales del Cabildo y aprobarlos o no o adoptar las medidas que fueren del caso;
- j) Fiscalizar los fondos de la Comuna; y,
- k) Ejercer todas las atribuciones que la Ley y el Reglamento Interno confieren a la Asamblea General.

**Art. 14.-** Tanto la asamblea ordinaria y extraordinaria así como las reuniones del Cabildo estarán presididas por el Presidente de la Comuna.

**DEL CABILDO**



**Art. 15.- El órgano oficial y representativo de la Comuna es el Cabildo y estará Integrado por:**

- a) El Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Síndico.

**Art. 16.-** Los miembros del Cabildo serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los comuneros reunidos en Asamblea General convocada para el efecto.

**Art. 17.-** El directorio del Cabildo durará un Año en sus funciones y puede ser reelegidos por un año más.

**Art. 18.-** La elección de los miembros del Cabildo se hará anualmente en cualquier día del mes de diciembre, previa convocatoria hecha por el Cabildo, debiendo constar en el Orden del Día el objetivo de esta reunión.

**Art. 19.-** El Cabildo sesionará por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo.

**Art. 20.-** Es deber del Cabildo al término de un mes posterior a la fecha de posesión, Presentar el plan de acción ante la Asamblea General, la misma que previo El estudio respectivo lo aprobará y entrará en vigencia durante el año de Labores del Cabildo.

#### **ATRIBUCIONES DEL CABILDO**

**Art. 21.- Son atribuciones del Cabildo:**

- a) Dictar las disposiciones y reformar el uso y goce de los bienes en común;
- b) Recibir y aceptar con beneficio de inventario donaciones, legados o adjudicaciones de bienes que se hagan a favor de la Comuna bienes que ingresaran al patrimonio común;
- c) Defender judicial y extrajudicialmente la integridad del territorio de la Comuna;
- d) Velar por la seguridad y conservación de todos los bienes en común;
- e) Propender al mejoramiento moral, intelectual y material de los comuneros;
- f) Sancionar por las infracciones cometidas y fijar las multas correspondientes, excepto la expulsión que es atribución exclusiva de la Asamblea General así como la rehabilitación de un miembro;
- g) Administrar los fondos de la organización;
- h) Formular las reformas del reglamento interno para someterlos a la discusión y aprobación de la Asamblea General;
- i) Ordenar los gastos y fiscalizar las cuentas que lleve el Tesorero;
- j) Presentar un informe anual de actividades a través del Presidente;
- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y todo cuanto tenga que ver con la normativa del derecho indígena;
- l) Elaborar el proyecto del plan de acción ha desarrollarse durante el año de labores del Cabildo;
- m) Agotar los medios que están a su alcance para la capacitación técnica;
- n) Imponer multas, suspensiones y demás sanciones contempladas en el Presente reglamento Interno, excepto el de la expulsión por ser atribución exclusiva de la Asamblea General; y,
- o) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

#### **CAPITULO V DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO**

**Art. 22 .- Son obligaciones del Presidente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comuna;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo; sean estas ordinarias o extraordinarias;



- c) Preparar el orden del día;
- d) Súper vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en el desempeño de sus funciones respectivas;
- e) Dirigir la discusión en las reuniones;
- f) Representar oficialmente a la Comuna en cualquier acto público o gestión en beneficio Comunal;
- g) Presentar el informe anual de labores;
- h) Autorizar gasto hasta por 500 dólares;
- i) Suscribir los convenios o contratos junto con el tesorero, sobre adquisición de bienes o asuntos que tienen que ver con el beneficio y desarrollo integral de la Comuna; y,
- j) Firmar junto con el Secretario todas las comunicaciones, así como las actas de las sesiones de las asambleas y del Cabildo.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 23.-** Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o muerte y tendrá las mismas atribuciones y deberes que le corresponde al Presidente.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 24.- Dentro de las obligaciones del Secretario son:**

- a) Concurrir cumplidamente a todas las asambleas ordinarias y Extraordinarias, igualmente a las sesiones del Cabildo;
- b) Llevar el libro de Actas y Resoluciones de la Asamblea General como también del Cabildo;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Guardar el archivo de la organización.
- e) Expedir cuantos certificados solicitaren los comuneros, previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea General.
- f) Comunicar al Tesorero el ingreso o egreso de comuneros para efectos de la recaudación de las contribuciones.
- g) Llevar en orden alfabético, un registro de los comuneros.
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo de la documentación a su cargo y dar contestación a la correspondencia que reciba; y,
- i) Realizar todas las acciones que tienen que ver con la función de Secretaria.

#### DEL TESORERO

**Art. 25.- dentro de las atribuciones del Tesorero constan:**

- a) Recaudar los dineros de la Comuna por concepto de aportes, multas u otras causas.
- b) Efectuar los pagos previa autorización del Presidente;
- c) Responsabilizarse del pago que realizare sin la debida autorización o sin la firma del Presidente;
- d) Llevar los respectivos libros de contabilidad y presentar un informe mensual sobre el estado económico cuando el Cabildo lo solicite;
- e) No podrá efectuar pagos que sobrepasen los cien dólares sin previa autorización del Cabildo en pleno;
- f) Para desempeñar la función de tesorero deberá rendir una caución o garantía a juicio del Cabildo;
- g) No permitir la revisión arbitraria de los libros de contabilidad sin previa autorización de la Asamblea;
- h) Informar mensualmente a Secretaria de la nómina de morosos en el pago de cuotas, aportes extraordinarios, multas, etc;
- i) Suscribir con el Presidente los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos que tengan relación con la adquisición de bienes para la Comuna o de asuntos que beneficien a la misma; y,
- j) Realizar todo cuanto esté permitido por la Ley y el presente Reglamento Interno y que tiene que ver con la función de tesorería.

#### DEL SINDICO



**Art. 26.- A más de las actividades inherentes a su cargo o función, corresponde al Sindico, las siguientes atribuciones:**

- a) Velar por la buena marcha y armonía en la Comuna;
- b) Preocuparse por las obras de infraestructura en la Comuna; y,
- c) Orientar de buena manera el desarrollo de la Comuna.

#### **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CABILDO**

**Art. 27.-** Para ser elegido miembros del Cabildo es necesario pertenecer o ser miembro activo de la Comuna por lo menos un año antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones para con la Comuna y no haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad a los intereses de la Comuna. Igualmente el candidato deberá ser mayor de 18 años.

**Art. 28.-** Los miembros del Cabildo cesarán en sus funciones una vez que concluyan el período para el que fueron elegidos. Sin embargo, la Asamblea General podrá destituirlos por las causas justas, declarar las vacantes y designar a la persona que lo remplazará.

**Art. 29.- Las causales para la destitución son:**

- a) Cuando sin falta justificada faltare a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas.
- b) Por manifiesta inoperancia para el ejercicio del cargo para el cual fue elegido;
- c) Por deslealtad con los comuneros en las reclamaciones legales o por faltas reiteradas en la disciplina;
- d) Por realizar actos que vayan en contra de la Comuna y por propiciar la división dentro de los miembros integrantes de la Comuna; y,
- e) Por violación del presente Reglamento Interno e incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea.

#### **CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Art. 30.- Se establecen las siguientes sanciones:**

- a) Multas;
- b) Censura;
- c) Privaciones temporales y definitivas de los derechos y beneficios que le confiere la Comuna; y,
- d) Expulsión.

**Art. 31.- Son causas para la censura:**

- a) La negativa sin motivo a desempeñar cargos o comisiones que se les confiera;
- b) Actitud hostil manifiesta; y,
- c) El incumplimiento de las prescripciones reglamentarias y del presente Reglamento Interno. La censura estará a cargo del Cabildo y en presencia de los miembros que conforman la Asamblea General.

**Art. 32.- Se impondrán las multas por las siguientes causas:**

- a) Cuando sin causa justificada no asistieren a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias por tres ocasiones consecutivas;
- b) Cuando no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por el tiempo de sesenta días;
- c) Que a pesar de amonestado, censurado, reincidiera en su falta;
- d) Los que injustificadamente no votaren en las elecciones;
- e) El acusado tendrá derecho a la defensa, por tanto, será escuchado ante la Asamblea o el Cabildo, según la infracción cometida, a fin de comprobar y aplicar la sanción pertinente; y,
- f) El valor equivalente a la multa será fijado por la Asamblea y en caso de reincidencia será el doble del valor fijado.

**Art. 33.-** Los reincidentes quedarán privados temporalmente de los derechos y beneficios que confiera la Comuna.



**Art. 34.- Se procederá con la expulsión por las siguientes faltas:**

- a) Los que malversarán o desfalquen fondos de la Comuna, sin perjuicio de las responsabilidades legales consiguientes;
- b) Los que cometan actos o faltas que atenten contra la integridad de la Comuna;
- c) Los que traicionaran a la Comuna manifiestamente acciones que perjudiquen a la misma; y,
- d) La expulsión será resuelta por la asamblea general previa comprobación de los hechos denunciados a través de un juzgamiento que se llevará adelante en presencia de acusadores, acusados, testigos y comuneros que estarán presentes en la Asamblea.

**Art. 35.-** Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier miembro de la Comuna ante el Cabildo, en forma verbal o escrita; denuncia que será puesta en conocimiento y resolución de la Asamblea.

**Art. 36.-** El expulsado pierde todos los derechos y beneficios que le confiere la Comuna y, por tanto, no podrá exigir reembolsos de ninguna naturaleza.

**Art. 37.-** Los expulsados pueden ser rehabilitados a criterio de la Asamblea siempre y cuando el expulsado haya demostrado suficientes méritos para ser acreedor de la rehabilitación como comunero.

**Art. 38.- Dejarán de ser miembros de la Comuna:**

- a) Por fallecimiento;
- b) Por expulsión; y,
- c) Los que manifiesten su voluntad de separarse que lo expresarán por escrito en comunicación dirigida al Presidente del Cabildo y cuya aprobación estará a cargo de la Asamblea General.

**Art. 39.-** Para la validez legal de los procedimientos, de lo resuelto sobre expulsiones, o razones por las cuales una persona deja de ser miembro de la Comuna; o cuando ingresare un nuevo comunero, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## CAPITULO VII DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA COMUNA

**Art. 40.- Forma parte de los fondos y bienes de la Comuna los siguientes:**

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, donaciones, legados o adjudicaciones realizadas en beneficio de la Comuna;
- b) Las cuotas mensuales y las extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- c) Las multas recaudadas por las sanciones; y,
- d) Los fondos de la Comuna serán depositados en un Banco o en una Cooperativa de Ahorro y Crédito y sus intereses formará parte del fondo de la Comuna.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 41.-** El comunero que dejare de pagar sus mensualidades y por el hecho de no Encontrarse al día en todos sus pagos, no tendrá voz ni voto en las Asambleas ni podrá participar en las elecciones, ni como candidato ni como elector.

**Art. 42.-** El presente Reglamento Interno puede ser reformado con las dos terceras partes de socios de la Comuna y en dos asambleas generales, luego de haber sido aprobado por el Ministerio d Agricultura y Ganadería y habiendo transcurrido 2 años de vigencia

**Art. 43.-** Crear e implementar la Caja de Ahorro y Crédito de la Comuna, con los aportes económicos de los comuneros.

**Art. 44.-** El funcionamiento administrativo y funcional de la Caja de Ahorro y Crédito se sujetará al Reglamento Especial que para el efecto la Comuna y Cabildo creará.



## DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 45.-** En caso de disolverse la Comuna como tal, los bienes muebles e inmuebles serán repartidos entre los comuneros en forma equitativa.

**Art. 46.-** las causas para su disolución consiste en la falta del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y más leyes relacionadas.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

21 DIC. 2005

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PACHACUTEC DE LLILLOPAMBA.

### CAPITULO I.

#### DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La comuna PACHACUTEC DE LLILLOPAMBA, situada dentro de la jurisdicción de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, se constituye como tal, con domicilio en el sector denominado Llillopamba y que se regirá por el siguiente Reglamento Interno, así como por la Ley de Organizaciones Regimén de Comunas y su Estatuto Jurídico y demás leyes afines:

### CAPITULO II.

#### DE LOS FINES Y MEDIOS:

Art. 2.- Son fines de la Comuna:

- a) Velar por el desarrollo económico, social, cultural de sus miembros.
- b) Consolidar el nivel organizativo de la Comuna.
- c) Capacitar en las ramas agropecuarias, agrícolas, artesanales, agroecológicas,, para promover el desarrollo integral de la comuna.
- d) Mantener una interrelación con las demás comunas indígenas y organizaciones populares provinciales y nacionales.
- e) Celebrar convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos con instituciones nacionales y/o internacionales ( públicas o privadas ) que permitan impulsar proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Aceptar donaciones, adquirir mediante compra tierras en propiedad comunal individual..
- g) Apoyar económicamente a los comuneros en casos de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimientos y otros servicios sociales.
- h) Representar a los comuneros colectiva e individualmente en todas su reclamaciones legales y justas, cuando lo solicitaren.
- i) Promover el desarrollo deportivo.
- j) Impulsar la construcción de aulas escolares, casa comunales y demás obras de infraestructura prioritarias para la comuna.
- k) Trabajar activamente en beneficio de los comuneros para el desarrollo sostenible de la comuna.
- l) Velar por el cumplimiento de las leyes así como del desarrollo del derecho indígena.
- ll) Impulsar los sistemas agroecologicos de producción.
- m) Implementar las practicas de agricultura orgánica que sea sostenible.
- n) Promover la equidad de genero en la comuna.
- o) Propender la conservación del medio ambiente

Art. 3.- Como medios para el cumplimiento de los fines la comuna persigue los siguientes;

- a) Fomentar el espíritu de unidad y solidaridad entre los comuneros;
- b) Mantener informados a los comuneros respecto a sus deberes y derechos impulsando para ello cursos o seminarios de capacitación, conferencias, debates, etc;
- c) Promover el establecimiento de grupos artísticos-culturales y deportivos de entre los comuneros;
- d) Elaborar proyectos que permitan desarrollar el carácter autogestionarios de la comuna y de las familias.
- e) Consolidar dentro de la comuna la ayuda mutua, fomentar el ahorro, el aporte de cuotas, la creación de un fondo mortuario, etc.

Art. 4.- La comuna es una organización sin fines de lucro ni de carácter partidista ni Político

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todos aquellos campesinos que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Comuna; y,
- b) Todos aquellos campesinos que, posterior a la constitución, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer y tengan su domicilio permanente en la comunidad.

Art. 6.- Para ser comunero se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar domiciliado en la comunidad.
- c) Tener la voluntad de pertenecer a ella.
- d) No ser expulsado de ninguna comuna u organización.
- e)

Art. 7.- Se consideran como miembros fundadores a todo aquellos campesinos hayan suscrito el Acta de Constitución.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMUNEROS:**

Art. 8.- Son derechos de los comuneros los siguientes:

- a) Gozar de todos los beneficios que brinde la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Comuna;
- c) Tener voz y voto dentro de las asambleas generales y sesiones del cabildo;
- d) Pedir informes de las actuaciones a los miembros del Cabildo o de quienes integren las diversas comisiones;
- e) Solicitar informes sobre el estado económico-financiero de la comuna;
- f) Solicitar apoyo moral y económico siempre que lo necesite y que será resuelto por la asamblea de la comuna.

Art. 9.- Son deberes de los comuneros:

- a) Velar por el desarrollo de la comuna y de los miembros que lo integran;
- b) Desempeñar correctamente las funciones, comisiones o servicios que la asamblea o el cabildo señalaran realizar;
- c) Asistir puntualmente a las asamblea generales;
- d) Emitir su voto en las resoluciones; y,
- e) Cumplir estrictamente con los estatutos, reglamentos y demás resoluciones tomadas por la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV.**

##### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.**

Art. 10.- Son organismos de dirección los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo.

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La asamblea general es la máxima Autoridad y estará integrada por todos los comuneros. Sesionarán de manera Ordinaria una vez al mes. El quórum legal será el de la mitad más uno de todos los miembros que conforman la comuna. Si en la primera convocatoria no hubiere el quorum reglamentario se convocará por segunda ocasión en la que se efectuara la asamblea con el número de comuneros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando fuere necesario realizarlo. Será convocado por el Cabildo o a petición de la tercera parte de sus miembros, petición que será presentada por escrito indicando el motivo.

Art. 12.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias lo hará el Presidente utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles Para el conocimiento de todos los comuneros, por lo menos con 48 horas de Anticipación.

##### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.**

Art. 13.- Son deberes y derechos de la Asamblea:

- a) Expedir y reformar el reglamento interno y otros y someterlos a la Aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería..
- b) Elegir entre sus miembros a la Directiva del Cabildo, de conformidad a lo estipulado en la Ley Organizaciones y Regimen de Comunas y este reglamento.
- c) Dictar los reglamentos internos y acciones para el mejor desempeño de los comuneros.
- d) .Vigilar las actuaciones de los miembros del Cabildo y demás comuneros.
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la comuna. No podrá ser rehabilitado los que hubieren desfalcado los fondos de la comuna.

- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Cabildo;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que no esten previstos en el Reglamento Interno;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la comuna.
- i) Conocer los informes anuales del cabildo y aprobarlos o no o adoptar las medidas que fueren del caso;
- j) Fiscalizar los fondos de la Comuna, y;
- k) Ejercer todas las atribuciones que la Ley y el Reglamento Interno confieren a la Asamblea General

Art. 14.- Tanto la asamblea ordinaria y extraordinaria así como las reuniones del Cabildo estarán presididas por el Presidente de la Comuna.

#### **DEL DIRECTORIO DEL CABILDO.**

Art. 15.- El órgano oficial y representativo de la comuna es el Cabildo y estará Integrado por:

- a) El Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero
- e) Síndico.
- f)

Art. 16.- Los miembros del cabildo serán elegidos en forma directa y por votación Secreta por todos los comuneros reunidos en Asamblea General convocada para el efecto.

Art.17.- El directorio del Cabildo durará un Año en sus funciones y puede ser reelegidos por un año más.

Art. 18.- La elección de los miembros del Cabildo se hará anualmente en cualquier día del mes de diciembre, previa convocatoria hecha por el cabildo, debiendo constar en el Orden del Día el objetivo de esta reunión.

Art. 19.- El Cabildo sesionará por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo.

Art. 20.- Es deber del cabildo al término de un mes posterior a la fecha de posesión, Presentar el plan de acción ante la Asamblea General, la misma que previo El estudio respectivo lo aprobará y entrará en vigencia durante el año de Labores del cabildo.

#### **ATRIBUCIONES DEL CABILDO.**

Art. 21.- Son atribuciones del Cabildo:

- a) Dictar las disposiciones y reformar libremente los usos, costumbres que hubiere relativos a la administración, uso y goce de los bienes en común.

- b) Recibir y aceptar con beneficio de inventario donaciones, legados o adjudicaciones de bienes que se hagan a favor de la comuna, bienes que ingresaran al patrimonio común.
- c) defender judicial y extrajudicialmente la integridad del territorio de la comuna.
- d) Velar por la seguridad y conservación de todos los bienes en común.
- e) Propender al mejoramiento moral, intelectual y material de los comuneros.
- f) Sancionar por las infracciones cometidas y fijar las multas correspondientes, excepto la expulsión que es atribución exclusiva de la Asamblea General así como la rehabilitación de un miembro.
- g) Administrar los fondos de la organización.
- h) Formular las reformas del reglamento interno para someterlos a la discusión y aprobación de la Asamblea General.
- i) Ordenar los gastos y fiscalizar las cuentas que lleve el tesorero.
- j) Presentar un informe anual de actividades a través del Presidente.
- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y todo cuanto tenga que ver con la normativa del derecho indígena.
- l) Elaborar el proyecto del plan de acción ha desarrollarse durante el año de labores del cabildo.
- ll) Agotar los medios que están a su alcance para la capacitación técnica.
- m) Imponer multas, suspensiones y demás sanciones contempladas en el Presente reglamento Interno, excepto el de la expulsión por ser atribución exclusiva de la Asamblea General.
- n) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

## **CAPITULO V.**

### **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ABILDO.**

Art. 22 .- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo; sean estas ordinarias o extraordinarias.
- c) Preparar el orden del día.
- d) Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en el desempeño de sus funciones respectivas.
- e) Dirigir la discusión en las reuniones.
- f) Representar oficialmente a la comuna en cualquier acto público o gestión en beneficio comunal.
- g) Presentar el informe anual de labores.
- h) Autorizar gasto hasta por 500 dólares.
- i) Suscribir los convenios o contratos junto con el tesorero, sobre adquisición de bienes o asuntos que tienen que ver con el beneficio y desarrollo integral de la comuna.
- j) Firmar junto con el Secretario todas las comunicaciones, así como las actas de las sesiones de las asambleas y del cabildo.

Art. 23.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o muerte y tendrá las mismas atribuciones y deberes que le corresponde al Presidente.

### **SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO**

Art. 24.- Dentro de las obligaciones del Secretario son:

- a) Concurrir cumplidamente a todas las asambleas ordinarias y Extraordinarias, igualmente a las sesiones del Cabildo.
- b) Llevar el libro de Actas y Resoluciones de la Asamblea General Como también del Cabildo.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Guardar el archivo de la organización.
- e) Expedir cuantos certificados solicitaren los comuneros, previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea General.
- f) Comunicar al Tesorero el ingreso o egreso de comuneros para efectos de la recaudación de las contribuciones.
- g) Llevar en orden alfabético, un registro de los comuneros.
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo de la documentación a su cargo y dar contestación a la correspondencia que reciba; y,
- i) Realizar todas las acciones que tienen que ver con la función de Secretaria.

### **SON OBLIGACIONES DEL TESORERO.**

Art. 25.- dentro de las atribuciones del tesorero constan:

- a) Recaudar los dineros de la comuna por concepto de aportes, multas u otras causas.
- b) Efectuar los pagos previa autorización del Presidente;
- c) Responsabilizarse del pago que realizare sin la debida autorización o sin la firma del Presidente.
- d) Llevar los respectivos libros de contabilidad y presentar un informe mensual sobre el estado económico cuando el cabildo lo solicite.
- e) No podrá efectuar pagos que sobrepasen los cien dólares sin previa autorización del Cabildo en pleno.
- f) Para desempeñar la función de tesorero deberá rendir una caución o garantía a juicio del Cabildo.
- g) No permitir la revisión arbitraria de los libros de contabilidad sin previa autorización de la asamblea.
- h) Informar mensualmente a Secretaria de la nómina de morosos en el pago de cuotas, aportes extraordinarios, multas, etc,
- i) Suscribir con el Presidente los Convenios, contratos u otros i instrumentos jurídicos que tengan relación con la adquisición de bienes para la comuna o de asuntos que beneficien a la misma.
- j) Realizar todo cuanto esté permitido por la Ley y el presente reglamento interno y que tiene que ver con la función de tesorería.

### **DEL SINDICO.**

Art. 26.- A más de las actividades inherentes a su cargo o función, corresponde al Sindico, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la buena marcha y armonía en la comuna.
- b) Preocuparse por las obras de infraestructura en la comuna.
- c) Orientar de buena manera el desarrollo de la comuna.

### **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CABILDO.**

Art. 27.- Para ser elegido miembros del cabildo es necesario pertenecer o ser miembro activo de la comuna por lo menos un año antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones para con la comuna y no haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad a los intereses de la comuna. Igualmente el candidato deberá ser mayor de 18 años.

Art. 28.- Los miembros del cabildo cesarán en sus funciones una vez que concluyan el período para el que fueron elegidos. Sin embargo, la Asamblea General podrá destituirlos por las causas justas, declarar las vacantes y designar a la persona que lo remplazará.

Art. 29.- Las causales para la destitución son:

- a) Cuando sin falta justificada faltare a tres sesiones consecutivas o a Cinco alternadas.
- b) Por manifiesta inoperancia para el ejercicio del cargo para el cual fue elegido;
- c) Por deslealtad con los comuneros en las reclamaciones legales o por faltas reiteradas en la disciplina;
- d) Por realizar actos que vayan en contra de la comuna y por propiciar la división dentro de los miembros integrantes de la comuna;
- e) Por violación del presente Reglamento Interno e incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea

## **CAPITULO VI.**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

Art. 30.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Multas.
- b) Censura.
- c) Privaciones temporales y definitivas de los derechos y beneficios que le confiere la comuna.
- d) Expulsión.

Art. 31.- Son causas para la censura:

- a) La negativa sin motivo a desempeñar cargos o comisiones que se les Confiera.
- b) Actitud hostil manifiesta.
- c) El incumplimiento de las prescripciones reglamentarias y del presente Reglamento interno. La censura estará a cargo del cabildo y en presencia de los miembros que conforman la Asamblea General.

Art. 32.- Se impondrán las multas por las siguientes causas:

- a) Cuando sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias o Extraordinarias por tres ocasiones consecutivas.
- b) Cuando no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias o Extraordinarias por el tiempo de sesenta días.
- c) Que a pesar de amonestado, censurado, reincidiera en su falta.
- d) Los que injustificadamente no votaren en las elecciones;
- e) El acusado tendrá derecho a la defensa, por tanto, será escuchado ante la asamblea o el cabildo, según la infracción cometida, a fin de comprobar y aplicar la sanción pertinente.
- f) El valor equivalente a la multa será fijado por la Asamblea y en caso De reincidencia será el doble del valor fijado.

Art.33.- Los reincidentes quedarán privados temporalmente de los derechos y beneficios Que confiera la comuna.

Art. 34.- Se procederá con la expulsión por las siguientes faltas:

- a) Los que malversarán o desfalquen fondos de la comuna, sin perjuicio De las responsabilidades legales consiguientes.
- b) Los que cometan actos o faltas que atenten contra la integridad de la comuna.
- c) Los que traicionaran a la comuna manifiestamente acciones que perjudiquen a la misma.
- d) La expulsión será resuelta por la asamblea general previa Comprobación de los hechos denunciados a través de un juzgamiento que se llevará adelante en presencia de acusadores, acusados, testigos y comuneros que estarán presentes en la asamblea.

Art. 35.- Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comuna ante el cabildo, en forma verbal o escrita; denuncia que será puesta en conocimiento y resolución de la asamblea.

Art. 36.- El expulsado pierde todos los derechos y beneficios que le confiere la comuna y, por tanto, no podrá exigir reembolsos de ninguna naturaleza.

Art. 37.- Los expulsados pueden ser rehabilitados a criterio de la Asamblea siempre y cuando el expulsado haya demostrado suficientes méritos para ser acreedor de la rehabilitación como comunero

Art. 38.- Dejaran de ser miembros de la comuna:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por expulsión.
- c) Los que manifiesten su voluntad de separarse que lo expresarán por escrito en comunicación dirigida al Presidente del Cabildo y cuya aprobación estará a cargo de la Asamblea General.

Art. 39.- Para la validez legal de los procedimientos, de lo resuelto sobre expulsiones, o razones por las cuales una persona deja de ser miembro de la comuna; o cuando ingresare un nuevo comunero, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## CAPITULO VII.

### DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA COMUNA.

Art. 40.- Forma parte de los fondos y bienes de la comuna los siguientes:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, Donaciones, legados o adjudicaciones realizadas en beneficio de la comuna
- b) Las cuotas mensuales y las extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- c) Las multas recaudadas por las sanciones.
- d) Los fondos de la comuna serán depositados en un Banco o en una Cooperativa de Ahorro y Crédito y sus intereses formará parte del fondo de la comuna.

## CAPITULO VIII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.- El comunero que dejare de pagar sus mensualidades y por el hecho de no Encontrarse al día en todos sus pagos, no tendrá voz ni voto en las Asambleas ni podrá participar en las elecciones, ni como candidato ni como elector.

Art. 42.- El presente Reglamento Interno puede ser reformado con las dos terceras partes de socios de la comuna y en dos asambleas generales, luego de haber sido aprobado por el Ministerio d Agricultura y Ganadería y habiendo transcurrido 2 años de vigencia

Art. 43.- Crear e implementar la Caja de Ahorro y Crédito de la Comuna, con los Aportes económicos de los comuneros.

Art. 44.- El funcionamiento administrativo y funcional de la Caja de Ahorro y Crédito se sujetará al Reglamento Especial que para el efecto la Comuna y Cabildo creará.

### DE LA DISOLUCIÓN:

Art. 45.- En caso de disolverse la Comuna como tal, los bienes muebles e inmuebles serán repartidos entre los comuneros en forma equitativa.

Art. 46.- las causas para su disolución consiste en la falta del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Organizaciones y Regimen de Comunas y su Estatuto Jurídico y más leyes relacionadas.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento Interno fue leído, discutido y aprobado en Las Asambleas Generales realizadas los días 13 y 20 de Enero del 2005

*Seguido*  
Sr. MANUEL TIBANLOMBO  
Secretario del Cabildo

